



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ REINALDO MUÑOZ OSPINA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el que se ordenó integrar a EDATEL S.A. ; encuentra el despacho que si bien el presente proceso tiene audiencia programada para el día martes, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00am); no obstante, una vez realizado su estudio previo a la realización de la audiencia, encuentra el Despacho que, aun no se ha dado respuesta al oficio N° 176, dirigido al representante legal de SOPROMIN S.A.S y CARMINALES S.A., con el fin de que suministre la información del demandante, necesaria para emitir la sentencia.

Lo anterior ocurrió porque, el auto que ordenó oficiar a la entidad, fue expedido un día antes de comenzar pandemia generada por el COVID-19, momento en el cual, además, iniciaron la restricción de acceso a las sedes judiciales y a los expedientes por parte de los funcionarios y abogados; por lo que, solo hace algunos días se logró digitalizar el expediente de este proceso, siguiendo el plan de digitalización adoptado por el Despacho y en razón del alto volumen de expedientes que debían ser digitalizados. Por lo anterior, no se le pudo dar respuesta a las solicitudes realizadas por la apoderada de la parte actora el 02 y 23 de octubre de 2020, en el sentido de tener acceso al expediente, y por las que, a la fecha, no se ha podido remitir el oficio por correo electrónico.

Por lo antes expuesto, y por ser circunstancias ajenas al querer del Despacho y de las mismas partes, se hace necesario proceder a **REPROGRAMAR** la audiencia, fijando como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, establecida en el artículo 80 del CPTSS, el día **MARTES, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30m)**. Misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual, donde se deberán atender las indicaciones expresadas en el auto del 01 de octubre de 2020 (fl.315).

Por último, se ordena asegurar la remisión del link o hipervínculo que permite el acceso al expediente digitalizado de este proceso, a los correos electrónicos de las partes y que aparezcan en el expediente, o al que los apoderados de las partes informen como sus canales oficiales para efectos de surtir las comunicaciones que se originen en este proceso conforme al decreto 806 del 2020. Adicionalmente, el Despacho remitirá el oficio N° 176 de 2020 por medio electrónico, quedando la apoderada de la parte actora con la responsabilidad de descargar el oficio, y remitirlo por los medios electrónicos o físicos con los que cuente, aportando la constancia o acuse de recibo correspondiente a este Despacho.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 091 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Carolina Henao V.</i></p> <hr/> <p>CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA</p>
--

JCP